

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 10 de 2023. A despacho el presente proceso, inactivo en secretaria desde el 20 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 10 de enero de 2022.
AUTO INT. 040

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ESTEBAN PEDRAZA MUÑOZ
Demandado: ADRIANA LISETTE GONZÁLEZ
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00308-00

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1344 de septiembre 20 de 2022, esto proceda con la notificación a la parte demandada, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1344 de septiembre 20 de 2022, esto proceda con la notificación a la parte demandada ADRIANA LISETTE GONZÁLEZ, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 002 de hoy 11 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114380150d6b3d01f027884580fb5c6b7b0248407ce8936fba744ffc7c0586b**

Documento generado en 10/01/2023 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>